

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2044 Despido objetivo individual 810/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006691

N28150

DOI despido objetivo individual 810/2015

Sobre: Despido

Demandante/s: Amparo Molina Aguilera, Agustina Cuadrado Bayonas, Juana Romera Sánchez, Catalina Díaz Gázquez, Salvador Acosta López, María Paredes Sánchez, Pedro Porlan Morales, Encarnación Jodar Torrecillas, Isabel Montalbán Flecher, José Germán Egea Lizarán, Virtudes Romero Sánchez, Ángel Torres Paredes, Antonio Asensio López

Abogado: Javier Cos Egea

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Teresa Sola, S.A., Isidro Cuadrado García, Juan Manuel Cuadrado Sola, Fernando Cuadrado Sola, Beatriz García Martínez

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 810/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Amparo Molina Aguilera, Agustina Cuadrado Bayonas, Juana Romera Sánchez, Catalina Díaz Gázquez, Salvador Acosta López, María Paredes Sánchez, Pedro Porlan Morales, Encarnación Jodar Torrecillas, Isabel Montalbán Flecher, José Germán Egea Lizarán, Virtudes Romero Sánchez, Ángel Torres Paredes, Antonio Asensio López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Teresa Sola, S.A., Isidro Cuadrado García, Juan Manuel Cuadrado Sola, Fernando Cuadrado Sola, Beatriz García Martínez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda, por aportada la documentación que se adjunta al escrito de subsanación y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/4/2016 a las 11:00 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 18/4/2016 a las 11:10 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requierase a la parte actora para que en un plazo de 4 días aporte al proceso, con el fin de agilizar la celebración del juicio, escrito resumen que contenga para cada uno de los demandantes detalle de los conceptos reclamados en el hecho 8.º de la demanda aclarados por escrito de 22 de enero con la aportación de los documentos en los que ha señalado los importes por salarios de octubre 2015 y parte proporcional de extras de junio y diciembre.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer Otrosí digo, solicitándose el embargo preventivo, fórmese pieza separada para la tramitación de la solicitud con testimonio de la presente resolución así como de la demanda y documentos presentados y dese cuenta a S.S. para resolver sobre dicha solicitud.

Al Segundo otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, documental anticipada, dese cuenta a S.S.^a para resolver sobre la prueba, remitiéndose los presentes autos a la UPAD para ello.

Mas documental anticipada, líbrese oficio a la Dirección General de Empleo y Relación Laboral, a fin de que se aporte con antelación a la fecha de citación del juicio copia del expediente administrativo relativa al despido colectivo.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teresa Sola, S.A., Isidro Cuadrado García, Juan Manuel Cuadrado Sola, Fernando Cuadrado Sola, Beatriz García Martínez en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.